



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República actualmente en funciones, nombrado según Decreto No. 69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora REYNA ISABEL VASQUEZ, mayor de edad, soltera, con Tarjeta de Identidad No. 0616-1949-00026 en condición de propietaria del inmueble, en adelante "LA ARRENDADORA", en este acto convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento del inmueble que se describe a continuación, que se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: Un solar con asiento No. 44 y Tomo No. 1082 situado en el Barrio el Tamarindo, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, el cual tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Al norte cincuenta y dos varas tres cuartas, con casa y solar de Josefa Salinas Lagos, al Sur, cuarenta y siete varas y medio, con fracción de solar de Celso Gutiérrez Erazo, al Este, diecisiete varas cincuenta centésimas, con casa y solar de Manuel Emilio Corrales y al Oeste, veintidós varas, avenida de por medio, con casa y solar de herederos de Espiridion Ocón Orozco. En dicho solar tiene construida una casa de habitación de doce varas de largo por seis varas de ancho o fondo, paredes de adobe, artesón de maderas labradas, cubierta con tejas, con un corredor al lado de la calle y dos corredores interiores, enladrillados con ladrillo de barro, las paredes repelladas y blanqueadas, con servicios de agua potable y luz eléctrica, el solar esta cercado con alambre espigado por el rumbo Sur y por el Este, con paredes de propiedad de los colindantes. Construcción de dos apartamentos de ladrillos rafón y están divididas por un tapial también de ladrillo rafón, las paredes todas son repelladas, pulidas y pintadas, cielo de asbesto, piso ladrillo de cemento, artesón de madera de color, techo de duralita, balcones de hierro, barandales de hierro, celosías y cada uno un porch, sala, dos dormitorios, comedor, cocina con su gavetero, servicio sanitario, externo, pila y cisterna, hay instalación de luz eléctrica. Las nuevas mejoras en la construcción consisten en; Al fondo del solar "Dos cuartos agregados a los departamentos que ya están inscritos en este Registro que miden cuatro metros y medios por todos sus rumbos, construidos de pares de ladrillo rafón, reforzados con



Pág. 2../

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Reyna Isabel Vásquez

columnas de hierro y concreto, repelladas pulidas y pintadas, con artesón de madera de color, techo de lámina de zinc y lámina de asbesto, cielo viga vista con panelit, piso de ladrillo mosaico, cada uno de los cuartos tiene su servicio sanitario completo, baño y lavamanos, con instalación de luz eléctrica, más al fondo se construyó un apartamento que mide seis metros de frente por dos metros y medio de fondo, construido de paredes de ladrillo rafón, reforzado con columnas de hierro y concreto, repellido, pulido y pintado con pintura de aceite, artesón de madera color y pino, techo de lámina de asbesto con cielo de lámina de asbesto dividido en: un dormitorio, una sala y lavamanos, instalación de agua potable y luz eléctrica, se instaló un closet de ladrillo, dos cisternas con un área de construcción de dos metros y medio de fondo, construido de ladrillo, cemento reformado con columnas de hierro y concreto con su respectiva plancha, embaldosado todo el patio con concreto. SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 1º. de enero al 30 de junio del año 2020 prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en caso de no incluirse dentro del plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de (VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS) L23,000.00 **más el impuesto sobre ventas**, pagaderos al final de cada de mes, c) el local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido en el entendido de que “EL ARRENDATARIO” no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuera mayor. TERCERA: “EL ARRENDATARIO” queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente con el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, “LA ARRENDADORA” deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, “EL ARRENDATARIO” retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble al como se le entregó a menos que “LA ARRENDADORA” acepte las mismas, en cuyo caso podrá





**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Pág. 3../

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Reyna Isabel Vásquez

negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios públicos agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" en el periodo en que dure el arrendamiento. QUINTA: Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo No.51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación. SEXTA: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado, en virtud de haber estado en posesión del Ministerio Público durante los meses de enero a junio, dilatándose la firma de este documento debido al proceso de negociación de la renta. SEPTIMA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciseis días del mes de junio del dos mil veinte.



DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO

REYNA ISABEL VÁSQUEZ
LA ARRENDADORA